



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420230009900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Lucía del Socorro Sierra Palacio
Demandado:	Nación – fiscalía general de la Nación
Asunto:	Declara impedimento

Encontrándose el proceso de la referencia para su admisión, advierte la suscrita Juez que se encuentra incurso en la causal de impedimento para conocer del presente trámite, en los términos del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso, que cobija de igual manera a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín y Turbo. Dispone la citada normativa:

*“(...) **Artículo 141. Causales de recusación.** Son causales de recusación las siguientes: (...) 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)”.*

En el caso objeto de estudio se pretende que se ordene reconocer la bonificación judicial como factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas por la parte actora de conformidad con el Decreto 382 del 6 de marzo de 2013 y posteriores que lo modifican.

Al respecto debe recordarse que en la misma fecha fue expedido el Decreto 383 del 6 de marzo de 2013 por el cual se creó una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, emolumento que, a nuestro juicio, debe ser incluido como factor salarial para liquidar todas las prestaciones que actualmente se devengan.

Así las cosas, al margen de que sea el Decreto 382 o el 383 de 2013 el que deba discutirse, lo que se pone de presente es que la citada bonificación judicial constituye salario y por tanto procede la reliquidación de todas las prestaciones incluyendo tal factor, razón por la cual, nos asiste interés en el resultado del proceso.

En virtud de lo anterior, la suscrita se declara impedida para asumir el conocimiento del presente proceso, situación que, como se advirtió al inicio, cobija a los demás Jueces Administrativos del Circuito de Medellín y Turbo –Antioquia, en consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 131 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011.

Expediente:	05001333301420230009900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Lucía del Socorro Sierra Palacio
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto:	Declara impedimento

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO de la suscrita para conocer de este proceso, impedimento que cobija a los demás Jueces Administrativos del Circuito de Medellín y Turbo –Antioquia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente en el estado en que se encuentra al Tribunal Administrativo de Antioquia para que resuelva lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 11 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932af299c23c1be11229e82506b0a93dc98be74a6d8b8e73d9a1cf595ca6ca75**
Documento generado en 10/04/2023 09:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>